fiscal A-32113078, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Comunidad Autónoma de Galicia, en virtud del Real Decreto 1456/1989, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 8), habiéndole sido asignado el número 32-3/90,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser improrrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 30 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22782 RESOLUCION de 19 de julio de 1990, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por el que se resuelven solicitudes de beneficios en las zonas de promoción económica, mediante la resolu-ción de cuatro expedientes.

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 19 de julio de 1990, adoptó un Acuerdo por el que, a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, se resuelven cuatro expedientes de solicitud de incentivos regionales previstos en la Ley 50/1985;

Considerando la naturaleza y repercusiones económica y social de dicho Acuerdo.

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto integro del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de fecha 19 de julio de 1990. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Madrid, 19 de julio de 1990.-El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilma. Sra. Directora general de Incentivos Económicos Regionales.

ANEXO A LA RESOLUCION

Texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

ACUERDA:

La Ley 50/1985, de 27 de diciembre, desarrollada reglamentaria-mente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, constituye un nuevo instrumento para las actuaciones de ámbito estatal, dirigidas a fomentar las iniciativas empresariales con intensidad selectiva en determinadas regiones del Estado con objeto de repartir equilibradamente las actividades económicas dentro del mismo, atribuye determimente las actividades economicas dentro del mismo, atribuye determinadas funciones al Ministerio de Economía y Hacienda y particularmente a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales, creada por Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero.

En consecuencia con lo anterior, los Reales Decretos 489/1988, de 6 de mayo; 570/1988, de 3 de junio; 652/1988, de 24 de junio, y 491/1988, de 6 de mayo, de las Zonas de Promoción Económica de Castilla-La Mancho Castilla-La Vandeluga y la conómica de Castilla-La

Mancha, Castilla-León y Andalucía y la Zona Promocionable de Aragón, que determinaron los límites y los objetivos dentro de dichas zonas, así como los sectores promocionables y la naturaleza y cuantía máxima de los incentivos regionales que podrán concederse en las mismas a los solicitantes que realicen proyectos de inversión y cumplan los requisitos exigidos en el Real Decreto 1535/1987 y en los propios Reales Decretos de delimitación. de delimitación.

Se han presentado solicitudes empresariales para acogerse a estos incentivos regionales, y se han tramitado las mismas de conformidad con la legislación que les afecta; una vez estudiadas dichas solicitudes por el Consejo Rector, se elevan las respectivas propuestas sobre la concesión de aquéllos a esta Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

Primero. Solicitudes aceptadas -1. Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos regionales presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo de este Acuerdo.

2. Los incentivos regionales que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado anexo.

Resoluciones individuales.-1. La Dirección General de Segundo. Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas a través del órgano competente de la Comunidad Autónoma, las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada

proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986, sobre justificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y en la Orden de 25 de noviembre de 1987, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones frente a la Seguridad Social.

Tercero. Disposiciones adicionales.—1. Se autoriza a la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales a aumentar o disminuir hasta un 10 por 100 el importe de la subvención concedida, el de la inversión aprobada o el número de puestos de trabajo.

2. Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir.

por el beneficiario con pago al contado; en el caso de adquisición de bienes de equipo mediante fórmulas de pago aplazado o de arrendamiento financiero («deasing»), aquellos deben pasar a ser propiedad de las Empresas antes de la finalización del período de la concesión.

3. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones

previstas en el presente Acuerdo quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en que hayan de realizarse los pagos.

4. El abono de las subvenciones a que dé lugar el presente Acuerdo quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección 15. «Economía y Hacienda», concepto 23.724C.771 del vigente presupuesto, en el momento de presentarse la resultada de la contra del la contra del la contra del contra de la contra de la contra del la contra del la contra del la contra del la contra de la contra de la contra de la contra del la cont primera liquidación de subvención.

5. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvenciones aprobadas tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprenda, estando obligado el beneficiario a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo, si procede, en que incurriera, si no se hubiera dado a la subvención el destino previsto, sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre.

ANEXO

Expediente	Empresa/localización	Inversión	Subvención	Empleo
	Zona Promocionable de Aragón	,		
	Provincia de Teruel			
TE/0082/E50	«Casting Ros, S. A.», Utrillas	3.999.597.000	1.199.879.100	142 (1)
	Zona de Promoción Económica de Castilla-La Mancha	•		
	Provincia de Albacete			
AB/0136/P03	«Bancolor, S. A.», Elche de la Sierra	2.001.007.000	400.201.400	41
AV/0026/P07	Zona de Promoción Económica de Castilla-León			•
	Provincia de Avila			
	«El Quexigal, S. A.», Cebreros	3.295.500.000	362.505.000	188
	Zona de Promoción Económica de Andalucía			
	Provincia de Almería] .]	
AL/0153/P08	«Internacional de Paneles, S. A.», Carboneras	4.716.675.000	660.334.500	72

(i) De estos 142 puestos de trabajo, al menos. [3] serán ocupados por trabajadores excedentes del sector minero de la zona.

RESOLUCION de 12 de septiembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterias y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del abono de Lotería Primi-22783 tiva (Bono-Loto), celebrados los días 9, 10, 11 y 12 de septiembre de 1990.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 9, 10, 11 y 12 de septiembre de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 9 de septiembre de 1990:

Combinación ganadora: 41, 19, 6, 13, 42, 1. Número complementario: 46.

Dia 10 de septiembre de 1990:

Combinación ganadora: 12, 29, 22, 20, 35, 36. Número complementario: 33.

Dia 11 de septiembre de 1990:

Combinación ganadora: 21, 15, 22, 31, 17, 38. Número complementario: 10.

Dia 12 de septiembre de 1990:

Combinación ganadora: 17, 15, 3, 42, 8, 19. Número complementario: 5.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 37/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 16 de septiembre de 1990, a las veintidos treinta horas, y los días 17, 18 y 19 de septiembre de 1990, a las diez treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 12 de septiembre de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

22784 CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de mayo de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 931/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Berna Textil, Sociedad Limitada», y otras.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en «Boletín Oficial del Estado» número 165, de fecha 11 de julio de 1990, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 20003. Anejo unico. Relación de Empresas. Razón social, donde dice: «3. Francisca de los Reyes García Llacer Hijos de Rivera, Sociedad Anónima». debe decir: «3. Francisca de los Reyes García 22785

CORRECCION de erratas de la Resolución de 4 de julio de 1990, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Ministros por el que se declaran caducados expedientes de beneficios de las Grandes Areas de Expansión Industrial de Andalucía y Galicia, concedidos a determinadas Empresas, por incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los mismos.

Padecido error en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de fecha 21 de agosto de 1990, páginas 24501 y 24502, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el anexo al Acuerdo, donde dice: «AL/134/AA, "Mármoles Blancos de Almería, S. A.". Vencimiento plazo 3-18-1988», debe decir: «AL/134/AA, "Mármoles Blancos de Almería, S. A.". Vencimiento plazo 3-08-1988».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22786

RESOLUCION de 30 de agosto de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucia para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1990-91.

Suscrito con fecha 30 de julio de 1990 el Convenio entre el Ministerio Suscrito con fecha 30 de julio de 1990 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1990-91, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 30 de agosto de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIEN-CIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA LA DOTACION DE LIBROS ESCOLARES Y DEMAS MATERIAL DIDACTICO IMPRESO A LOS CENTROS ESCOLARES DE EDUCACION GENERAL BASICA SOSTENIDOS CON FONDOS PUBLICOS EN EL CURSO

Desde el curso 1986-87 se ha venido aplicando, mediante los correspondientes Convenios, el Programa de dotación de libros escolares